

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2021 00263 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Javier Alexander Oviedo Capera y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 25 de agosto de 2021, se admitió la demanda presentada por Javier Alexander Oviedo Capera y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por los daños causados con motivo de las lesiones sufridas por Javier Alexander Oviedo Capera durante la prestación del servicio militar obligatorio. (Doc. No. 4, expediente digital).

El Ejército Nacional fue notificado del auto admisorio y oportunamente contestó la demanda. Presentó la excepción que denominó *"inepta demanda por insuficiencia probatoria"*, la cual se resolverá al momento de proferir sentencia, pues realmente no se indica que la demanda no cumpla con los requisitos exigidos en el art. 162 de la ley 1437 de 2011. El 17 de febrero de 2022 se corrió traslado de las excepciones. La parte demandante permaneció en silencio (Doc. No. 20, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 10 de agosto de 2021 de la Procuraduría Primera Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 2, págs. 93 a 97, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **27 de septiembre de 2023** a las **11:00 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: hectorbarriosh@hotmail.com;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;
Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos pertinentes, a la abogada Norma Soledad Silva Hernández como apoderada del **Ejército Nacional**. Se acepta la renuncia presentada. Se **INSTA** a la entidad demandada para que designe un profesional del derecho que la represente en este medio de control (Docs. Nos. 17 y 26, expediente digital).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **15 DE MAYO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb53522469b2802c23999bf29220215eae53c7d0613c993a06f308a68173737**
Documento generado en 12/05/2023 06:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>